



Comisión de Derechos Humanos
del Estado de Hidalgo

RECOMENDACIÓN N° 4/2009.

EXPEDIENTE: CDHEH-I-1-2801-2008 y CDHEH-I-2-2935-08 ACUMULADOS
QUEJOSOS: DE OFICIO
AUTORIDADES: CC. [REDACTED]
INVOLUCRADAS: [REDACTED] DELEGADO MUNICIPAL DE SAN JUANICO, MUNICIPIO DE IXMIQUILPAN, HIDALGO.
HECHOS VIOLATORIOS: VIOLACIONES AL DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL (4.3) DETENCIÓN ARBITRARIA (4.3.2) Y RETENCIÓN ILEGAL (4.3.2.1)

Pachuca, Hgo., Junio 2 de 2009.

C. [REDACTED]
**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE IXMIQUILPAN, HIDALGO.**

Distinguido señor Presidente:

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, en uso de las facultades que le otorgan los artículos 9o. bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 9o. de su Ley Orgánica, ha examinado los elementos del expediente citado y visto los siguientes:

HECHOS

1.- El 24 de Septiembre de 2008, compareció en estas oficinas el señor [REDACTED], vecino de San Juanico, municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo, manifestando que el día sábado 20 del mismo mes y año, su hijo [REDACTED] había sido golpeado en su comunidad por [REDACTED] y otros individuos, llegando una patrulla de la Dirección de Seguridad Pública Municipal que se llevó a su hijo a sus oficinas en donde permaneció hasta el día siguiente en que al parecer fue puesto a disposición del Ministerio Público, pero que al momento de ser trasladado por elementos de la Policía Ministerial a Seguridad Pública, un grupo de vecinos encabezados por [REDACTED], Delegado de la comunidad, bajó a su hijo de la patrulla y se lo llevaron a la Delegación en donde lo tienen privado de su libertad.

2.- Con motivo de lo anterior, se dio inicio a la queja número CDHEH-I-1-2801-08 a pesar de la negativa del señor [REDACTED] para formalizar la misma, ya que dijo que antes debía consultarlo con sus hijas porque no quería entorpecer las gestiones que éstas estaban realizando a favor de [REDACTED]. Para conocer más detalles de los hechos, fue que se procedió a llamar telefónicamente al Secretario de Seguridad Pública, Tránsito Municipal y Bomberos de Ixmiquilpan, Hidalgo, [REDACTED], quien refirió al respecto que aseguraron al hijo del compareciente por haber agredido a una persona, que lo trasladaron a esa Corporación en donde lo retuvo para resguardar su integridad física debido a que los vecinos de la comunidad estaban muy molestos, que lo trasladó al día siguiente al Ministerio Público en donde le recabaron su declaración, y después lo trasladaron elementos de la Policía Ministerial a Seguridad Pública Municipal, para su resguardo, pero que en el camino un grupo de vecinos de San Juanico encabezados por el Delegado, les arrebató al detenido y se lo llevaron a su comunidad para sancionarlo en base a sus usos y costumbres. Acto seguido se entabló comunicación telefónica con la LIC. [REDACTED] Agente del Ministerio Público Determinador de Ixmiquilpan, Hidalgo, quien dijo que la LIC. [REDACTED], Agente del Ministerio Público Investigador, no recibió oficialmente la puesta a disposición con detenido porque no lo presentaron los elementos que lo aseguraron para poder recabar la ratificación del parte informativo, pero que dichos

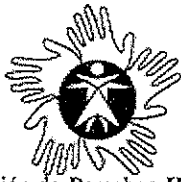


elementos aún así dejaron al detenido y se retiraron, enterándose que a la Agencia llegaron vecinos de la comunidad, por lo que la LIC. [REDACTED] solicitó a elementos de la Ministerial que se llevaran al detenido a Seguridad Pública Municipal, pero que en el camino fueron interceptados por los vecinos quienes bajaron al detenido y se lo llevaron, desconociendo si se inició averiguación previa por tales hechos.

3) Al expediente aludido, se acumuló el numero CDHEH-I-2-2935-08 iniciado también de oficio, el 7 de octubre de 2008, con motivo de la nota titulada "Atropellar a una vaca le cuesta detención", publicada en el periódico "Excélsior" el día 2 del mismo mes y año, en la que dice que familiares de [REDACTED] informaron que éste está retenido desde el pasado 7 de Agosto en la localidad de San Juanico, de donde es oriundo, porque de manera accidental atropelló con su camioneta a una vaca, y a pesar de que realizó un pago de \$10,000.00 a favor de la comunidad a manera de "multa" para resarcir el daño por el animal muerto, se niegan a liberarlo debido a sus "usos y costumbres", razón por la que increpó al Delegado [REDACTED], quien a cambio, ordenó su retención indefinida.

EVIDENCIAS

- A) Acta Circunstanciada de fecha 24 de Septiembre de 2008 en la que se da fe de lo manifestado por el señor [REDACTED], así como de la conversación telefónica sostenida con el Secretario de Seguridad Pública, Tránsito Municipal y Bomberos de Ixmiquilpan, Hidalgo, y con la Agente de Ministerio Público Determinador de Ixmiquilpan, Hidalgo. (Fojas 2 y 3);
- B) Acta Circunstanciada de fecha 25 de Septiembre de 2008 en la que se da fe de haber recibido llamada telefónica de [REDACTED] hija del quejoso [REDACTED] y hermana del agraviado [REDACTED] (Fojas 4 y 5);
- C) Acuerdo de Acumulación del expediente CDHEH-I-2-2935-08 al CDHEH-I-1-2801-08. (Foja 6);
- D) Nota periodística publicada el 2 de Octubre de 2008 en el periódico "Excélsior". (Foja 9);
- E) Nota periodística publicada el 7 de Octubre de 2008 en el periódico "La Jornada" (Foja 10);
- F) Solicitud de Informe al C. [REDACTED], Delegado Municipal de San Juanico, municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo. (Foja 12);
- G) Oficio donde se solicita su intervención al C. Presidente Municipal Constitucional de Ixmiquilpan, Hidalgo, para que se libere a los detenidos (Foja 15);
- H) Oficio dirigido al C. Procurador General de Justicia del Estado de Hidalgo, para que se de inicio, de oficio, a la averiguación previa correspondiente con motivo de la privación de la libertad del señor [REDACTED] (Foja 17);
- I) Acta Circunstanciada de fecha 15 de Octubre de 2008 en la que se da fe de la llamada telefónica hecha por [REDACTED] informando de las gestiones que ha hecho para liberar a su hermano (Foja 18);
- J) Acta Circunstanciada de fecha 16 de Octubre de 2008 en la que se da fe de la llamada telefónica de la señora [REDACTED] informando del avance de las gestiones realizadas a favor de su hermano (Foja 19);
- K) Acta Circunstanciada de fecha 17 de Octubre de 2008 en la que se da fe de RECIBIR llamada telefónica de [REDACTED] informando del avance de sus gestiones (Foja 20);
- L) Oficio número 225/DIR-AP/2008 suscrito por la Directora General de Averiguaciones Previas informando el número con el que se radicó la averiguación previa iniciada en agravio de [REDACTED] (Foja 21) y
- M) Acta Circunstanciada de fecha 27 de octubre de 2008 en la que se da fe de realizar llamada telefónica a la señora [REDACTED] quien informa que su hermano ya fue liberado (Foja 22).



SITUACIÓN JURÍDICA

I.- Independientemente de que en los artículos periodísticos publicados en el periódico "Excélsior", "La Jornada" y "Milenio", se hace mención de la detención y el arresto del que fueron víctimas por parte de los habitantes y autoridades de la comunidad de San Juanico, los señores [REDACTED] y [REDACTED], con una duración, el primero, de casi dos meses, y el segundo, de 20 días, de lo manifestado en diversas ocasiones al personal de este Organismo vía telefónica por la C. [REDACTED], hermana del agraviado [REDACTED], se obtiene la participación del Delegado del San Juanico, C. [REDACTED], en los hechos que nos ocupan, pues en su llamada del 15 de Octubre de 2008, informó que su hermano todavía estaba detenido por el Delegado de San Juanico, y que éste le dijo que lo liberaría si pagaba una multa de \$5,000.00, pero cuando reunió el dinero el Delegado ya no la recibió porque su papá, [REDACTED] no atendió el citatorio que le hizo debido a que también participó en la riña en donde estuvo involucrado [REDACTED], lo que le comunicó telefónicamente al C. Presidente Municipal Constitucional de Ixmiquilpan, Hidalgo, quien le pidió que lo llamara a las 21:00 horas de ese día, una vez que terminara la reunión que a las 19:00 horas se tendría para tratar lo de su hermano; en esa llamada la señora [REDACTED] agregó que se enteró que el Delegado había negociado la libertad de [REDACTED] con varios líderes políticos para obtener beneficios económicos y que por eso no le convenía liberarlo. Por otra parte, en su llamada del 16 de Octubre de 2008, dijo que acudió a la Presidencia Municipal para informarse del resultado de la reunión, que la atendió el Secretario Municipal de Ixmiquilpan, Hidalgo, porque es quien ya estaba encargado de su asunto, y que éste le comunicó que el lunes siguiente iba a tener una reunión con el Delegado de San Juanico y con [REDACTED] para la liberación de [REDACTED], razón por la que para no entorpecer dichas gestiones, se optó por no enviar la solicitud del informe de autoridad al señor [REDACTED], Delegado de la Comunidad de San Juanico.

II.- Debido a que la señora [REDACTED] dejó de tener comunicación alguna con el personal de esta Institución, el 27 de Octubre de 2008 se le contactó telefónicamente y refirió que su hermano [REDACTED] había sido liberado el sábado 18 del mismo mes y año, gracias a las gestiones del Secretario Municipal y previo pago al Delegado de \$5,000.00, quien por cierto estaba muy molesto porque como los medios de comunicación se enteraron de los hechos, eso impidió que obtuviera los \$50,000.00 que pretendía negociar con la Secretaría de Gobierno sin que se enterara la totalidad de la comunidad, independientemente de que condicionó a [REDACTED] para que se desistiera de los procedimientos iniciados con motivo de estos hechos.

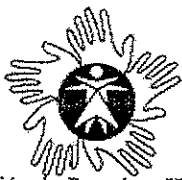
III.- Así las cosas y conscientes de que nuestra Entidad Federativa tiene una composición pluricultural sobresaliente en el Valle del Mezquital, la Huasteca Hidalguense y la sierra Otomí Tepehua, la cual está compuesta de culturas autóctonas que poseen su propia lengua, usos y costumbres, así como recursos y formas específicas de organización social, y de que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 2 inciso A párrafo II "reconoce y garantiza a los pueblos y las comunidades indígenas, el derecho a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, los cuales deben sujetarse a los principios generales de dicha Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres", es que no puede pasar desapercibido para este Organismo defensor de Derechos Humanos, el exceso con el que se han venido comportando algunas de las comunidades del Valle del Mezquital -tal y como sucede en el caso que nos ocupa-, las cuales lideradas por sus Delegados Municipales, sin más, privan de su libertad a toda persona a la que se le atribuya por parte de alguno de los habitantes cualquier conducta que consideren fuera del



ámbito de sus límites de convivencia, y considerándolo culpable, condicionan su liberación al pago de una fuerte cantidad de dinero que manejan bajo el concepto de "multa", incluso se atreven a sustraerlo de la autoridad policial que lo tenga bajo resguardo con motivo del procedimiento al que se encuentre sujeto como resultado de su conducta antisocial -tal y como sucedió con [REDACTED]-, trastocando tanto el Estado de Derecho como a las Instituciones que de ella emanan. La práctica de estos actos la justifican los pueblos y comunidades indígenas que las llevan a cabo, alegando que forman parte de sus usos y costumbres, sin embargo, es evidente que además de ser conductas antisociales tipificadas en el Código Penal del Estado de Hidalgo, incumplen con la ya citada fracción II del inciso A del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puesto que no se sujetan a los principios fundamentales de la misma, y con el último párrafo del artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, al ser contrarias a las normas de orden público.

IV.- Resulta indispensable mencionar que la **Declaración Universal de Derechos Humanos**, en su artículo 8º refiere que toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la ley; y en su artículo 11 dice que toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se compruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa; lo mismo el **Convenio Sobre Pueblos Indígenas y Tribales** que en su artículo 8 dice que "Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos"; además de que en ese orden de ideas nuestra **Carta Magna** en su artículo 1º establece que todo individuo gozará de las garantías que otorga la misma, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece, y en su artículo 14 dispone que nadie puede ser privado de la vida, libertad, de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante tribunales previamente establecidos en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento, con este tipo de actos que las comunidades del Valle del Mezquital practican escudándose en el ejercicio de sus usos y costumbres, lo que realmente hacen es vulnerar las garantías individuales y los derechos humanos de todos aquellos a quienes privan de su libertad, por lo que no puede seguirse tolerando por parte de las autoridades, que las comunidades del Valle del Mezquital que acostumbran llevar a cabo este tipo de detenciones y retenciones ilegales a cambio de significativas multas, negándose a poner a disposición de la autoridad competente a quien consideran que infringió sus normas de conducta interna, lo hagan escudándose en la aplicación de sus usos y costumbres, pues el seguir permitiéndoles que continúen con esos actos, se traduce en consentir los mismos y por tanto, aprobar que se vulneren las garantías individuales y los derechos humanos de todos aquellos a quienes privan de su libertad, independientemente de que permite a los Delegados Municipales -por ser quienes realizan la negociación de manera directa con los familiares de los detenidos-, la obtención de manera ilícita, de un sustancioso ingreso económico.

V- Esta Comisión de Derechos Humanos considera importante mencionar que es partícipe del reconocimiento pleno de los Derechos de los Pueblos Indígenas, dentro de los cuales destaca el mantener sus formas de organización social y sus mecanismos de resolución de conflictos, sin embargo, éstos no deben de ninguna manera, ir por encima de los preceptos nacionales e internacionales ya mencionados. Dicho de otra manera, para esta Institución la aplicación de "los usos y costumbres" debe interpretarse como la facultad que tienen los habitantes de una comunidad para tomar decisiones que les permitan vivir en orden y armonía interna, sin embargo, tales decisiones de ninguna manera deben sobrepasar el respeto a las garantías individuales y a los derechos humanos de cualquier individuo.



Comisión de Derechos Humanos
del Estado de Hidalgo

Finalmente y ante la evidencia existente, y agotado el procedimiento regulado en el capítulo VIII de la Ley Orgánica de esta Comisión, a usted Señor Presidente Municipal Constitucional de Ixmiquilpan, Hidalgo, respetuosamente se:

RECOMIENDA

PRIMERO.- Entablar mesas de trabajo con los Delegados de las comunidades de ese Municipio a su digno cargo, en las que participen funcionarios de ese H. Ayuntamiento y funcionarios de esta Comisión de Derechos Humanos, para que se capacite y concientice sobre los excesos que se cometen en nombre de los usos y costumbres de las comunidades, los cuales, en caso de aplicarse, deberán ajustarse a lo dispuesto por la Declaración Universal de Derechos Humanos, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y disposiciones legales que de ella emanen, para evitar violaciones a los derechos fundamentales.

SEGUNDO.- Se instruya a todos los Delegados de ese Municipio para que en lo sucesivo, procuren colaborar con esta Institución en la integración de los expedientes en los que se vean involucrados, y se sirvan atender las solicitudes que la misma les haga por escrito, ya que al omitir rendir informes a este Organismo defensor de los derechos humanos, se auto limitan el pleno ejercicio de su derecho de audiencia.

A T E N T A M E N T E
EL H. CONSEJO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS
HUMANOS DEL ESTADO DE HIDALGO


LIC. ALEJANDRO STRAFFON ORTIZ
PRESIDENTE

CONSEJEROS


DR. PEDRO BULOS FACTOR


LIC. MIGUEL DOMÍNGUEZ GUEVARA


LIC. IRMA MARTHA GUZMÁN CORDOVA


LIC. JUAN MANUEL LARRIETA ESPINOSA


C. FAUSTINO PELÁEZ ISLAS


PROFRA. ANA MARÍA VICTORIA PRADO GUTIÉRREZ